

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 74, noviembre - diciembre de 2022**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No Repetición y Memoria, en Chile

Índice de contenidos

Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio	1
A.1 Columnas de opinión	2
A.2 Noticias del Observatorio	2
Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile	3
Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región	8
Sección D: Sentencias dictadas en el período.....	9
D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura	9
D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura	23
D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia	24
Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....	35
E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos.....	35
E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....	36
Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio	

A.1 Columnas de opinión

Sin novedades.

A.2 Noticias del Observatorio

Sin novedades.

Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile

Corte Suprema rechaza recurso de amparo de exoficial de la Armada, procesado como presunto autor, que argumentaba la falta de garantía de sus derechos humanos bajo la Convención Americana

La Corte Suprema revocó una sentencia que había acogido un recurso de amparo presentado por la defensa del oficial de la Armada en retiro Walter René Radic Prado. El recurso fue interpuesto en contra de la resolución que lo sometió a proceso por violaciones a los derechos humanos, cometidas en la ciudad de Punta Arenas en 1973.

En fallo unánime (causa rol 136.126-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la resolución impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Dicha Corte había acogido la acción constitucional de amparo, aceptando el argumento de la defensa, de que para procesar a alguien mayor de 70 años se requiere la realización previa de exámenes mentales. La Corte Suprema, en cambio, estableció que la realización de los exámenes mencionados puede realizarse en un momento posterior en el proceso.

“Que del claro tenor del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, que alude tanto al ‘inculpado’ como al ‘encausado’, se desprende que el examen mental que dispone se puede llevar a cabo incluso después de dictado el auto de procesamiento, no siendo por tanto un requisito de procesabilidad de dicha resolución, conclusión a la que en nada se opone lo prescrito en el inciso segundo del artículo 31 de la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores –invocado por la decisión en alzada y por la defensa del amparado–, norma que solo impone a los Estados Parte asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, acceso efectivo que no se ha negado en la especie, desde que el referido informe ya fue decretado por el tribunal recurrido”, sostiene el fallo.

Corte Suprema declara ‘injustificadamente errónea’ sentencia espuria de un Consejo de Guerra realizado en Pisagua en 1973

El 10 de noviembre, la Corte Suprema acogió una solicitud de declaración previa de error judicial (Constitución Política, artículo 7, literal i) y declaró injustificadamente errónea una sentencia dictada por un Consejo de Guerra realizado en el campo de prisioneros de Pisagua, en 1973. Dicha sentencia espuria, había condenado a los señores Haroldo Quintero Bugueño, Renato Jesús Vargas Contreras y Eduardo Espinoza Opazo a sufrir la pena de presidio perpetuo.

En fallo unánime (causa rol 104.623-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y las abogadas (i) Leonor Etcheberry y Pía Tavolari– acogió la acción tras

establecer que fueron condenados en un proceso viciado por transgresión flagrante a las normas del debido proceso y manifiestamente injusto.

En el fallo la Corte Suprema reitera su jurisprudencia respecto del carácter jurisdiccional de las sentencias condenatorias dictadas por Tribunales Militares en el marco de Consejos de Guerra. Señala que en virtud de ello, es posible requerir su invalidación por la vía del recurso de revisión, así como también reclamar del Estado la indemnización de los perjuicios sufridos como consecuencia, a través de la acción prevista en el artículo 19, N°7°, letra i), de la Constitución Política de la República. En este último caso es "necesario entonces que se denuncien actuaciones de la judicatura desprovistas de elementos de convicción que habiliten su sustento racional o que fueron expedidas por voluntad meramente potestativa, caprichosa o insensata".

Para la Segunda Sala, esta falta de convicción, o error injustificado, de parte de los integrantes de los Consejos de Guerra queda probado mediante "la sentencia de revisión Rol N° 31.800-2019, invocada como fundamento de la acción por la demandante [que] estableció, en su motivo 6° que: '(...) aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentra incluido el impugnante–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos'. El fallo agrega, en su fundamento 8° que: '[C]omo se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° 4-1973, la participación de los encartados se construye únicamente sobre la base de las confesiones de estos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados. La Corte concluye que "los hechos asentados [...] permiten tener por acreditado que la condena de los actores fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de elementos de convicción que la fundamentaran racionalmente, por lo que no cabe si no concluir que tal decisión fue injustificadamente errónea, al ser consecuencia de una voluntad meramente potestativa, lo que determina el acogimiento de la solicitud interpuesta en estos antecedentes".

Corte Suprema otorga títulos profesionales póstumos a una mujer detenida desaparecida, y cuatro hombres ejecutados políticos, destacando que aportar a la reparación simbólica forma parte de las funciones no jurisdiccionales de los tribunales

En la ocasión se entregó el título profesional póstumo de abogada a Cecilia Gabriela Castro Salvadores, detenida desaparecida, y de abogado, a Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida, Patricio Munita Castillo, Juan Ramón Soto Cerda y Marco Orlando Letelier del Solar, todos ellos, reconocidos por el Estado como ejecutados políticos. Todas las personas mencionadas, que obtuvieron su grado de licenciado de manera póstuma en la Universidad de Chile, fueron representados en la ceremonia por familiares. El acto solemne se realizó luego de que en enero pasado el Pleno del máximo tribunal acogiera parcialmente una

solicitud planteada por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) y el Colegio de Abogados, que hizo presente que las respectivas universidades ya habían otorgado a las personas mencionadas, sus títulos académicos póstumos, como forma de reconocimiento y reparación simbólica. El presidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes Belmar, encabezó la ceremonia de entrega. A la ceremonia, realizada en el Pleno, asistieron a presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) Alicia Lira, autoridades de agrupaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos, familiares de las personas homenajeadas, la ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos; el presidente del Colegio de Abogados, Ramiro Mendoza; y el Defensor Nacional, Carlos Mora. El ministro Fuentes Belmar destacó la importancia de esta ceremonia como un gesto de reparación integral a las víctimas cuyas causas han sido investigadas por los tribunales de justicia chilenos, y los perpetradores, sancionados. Al respecto señaló que: "Es una ceremonia especial y trascendente, porque no solo estamos acá para entregarle el título de abogado y abogada a quienes lamentablemente no pueden estar presentes, prestar el juramento y ejercer la profesión que hoy oficialmente se les reconoce, lo hacemos como forma de reparación que, siendo simbólica, constituye un paso concreto para cumplir en forma cabal ese propósito para las personas directamente afectadas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Añadió que "el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es claro en cuanto a que toda vulneración a estos derechos genera un deber de reparación, el que indiscutidamente debe ser integral ... De este modo, la reparación en esta materia no se agota en la determinación de una responsabilidad penal determinada o de una indemnización pecuniaria específica. También existen acciones concretas de otro orden que, ejercidas dentro de las competencias legalmente establecidas, permiten realzar la importancia de respetar y garantizar valores imprescindibles para toda persona y sociedad, del que fueron desarraigados quienes hoy reconocemos como abogadas y abogados.". Agregó: "Puedo señalar, en virtud de lo mandatado por el Tribunal Pleno, que la entrega póstuma de estos títulos es un acto de justicia. El aporte del Poder Judicial en este ámbito no solo se expresa en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales; también desde nuestras funciones no jurisdiccionales existen posibilidades de acción que suman a una reparación integral. Entre ellas, justamente se encuentra la realización de conmemoraciones y homenajes que evoquen las vidas e historias de las víctimas que vieron truncada su posibilidad de titulación por lamentables hechos atentatorios a las reglas básicas de convivencia".

Se realizó webinar sobre protocolo interinstitucional que reglamenta acciones ante posibles hallazgos de víctimas de desaparición forzada durante la dictadura: asistieron más de 100 personas

El ministro coordinador en causas de derechos humanos de la Corte Suprema, Mario Carroza, y la subsecretaria de Derechos Humanos, Haydeé Oberreuter, encabezaron el primer webinar para analizar el "Protocolo de búsqueda e identificación de víctimas de desaparición forzada ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990". Dicho protocolo, como el Observatorio ha observado anteriormente, en realidad se asemeja mas bien a un 'protocolo sobre hallazgos e identificación', cada vez que, si bien la iniciativa

es bienvenida, no apunta a generar ni proponer nuevas acciones o esfuerzos de búsqueda (en ese sentido no reemplaza ni se tensiona con el nuevo Plan de Búsqueda, anunciado como iniciativa para el 2023). Mas bien el Protocolo se limita a señalar las acciones y pasos por seguir, ante la denuncia de un hallazgo fortuito de lo que podría ser un sitio de entierro clandestino de víctimas de desaparición o ejecución; asimismo, ante el hallazgo de elementos del mismo índole producto de una investigación judicial actual.

En la actividad se dio a conocer la historia de la mesa interinstitucional que, en distintas configuraciones, ha existido desde aproximadamente 2016 para fortalecer la coordinación entre servicios y entes estatales relevantes y en cuyos inicios el Observatorio jugó un rol, gracias a un proyecto conjunto con la Universidad de Ulster impulsado por Macarena Arias, Joyce Stockins, y Lorena Albornoz, de la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal. En el webinar expusieron también la ministra en visita de causas de derechos humanos de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes; la encargada de la Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, Marisol Intriago, y la jefa (i) de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Paulina Zamorano.

La Mesa Interinstitucional y el protocolo que produjo, procura organizar el trabajo de diferentes entes del Estado cuyo objetivo es proveer de respuesta oportuna, información y datos actualizados a las investigaciones en casos de desaparición forzada de personas en el periodo señalado. El ministro Carroza explicó: "con el Protocolo se pretende asegurar el manejo de la evidencia encontrada mediante hallazgos accidentales o en el contexto de una búsqueda ordenada por la autoridad. Plasma el texto, adicionalmente, la garantía de respeto a los derechos de los familiares de las víctimas y una adecuada información y participación".

Además, el ministro detalló una serie de gestiones que ha realizado como coordinador de Derechos Humanos de la Corte Suprema, y planteó varios desafíos que está abordando, nombrándolos como "temas de preocupación en Derechos Humanos, que nos atañen, se abordaron y están en pleno desarrollo y solución". Se refirió, en especial, al "tema de las "carpetas de conscriptos" y al retraso en el conocimiento y fallo de los recursos que inciden en causas de Derechos Humanos 73-90 por la Segunda Sala de la Excma. Corte"

En relación al primer tema, que hace referencia a carpetas de testimonios entregados por exconscriptos a la Subsecretaria de DDHH, recientemente puestas en conocimiento de la justicia, explicó que "está siendo abordado por los Ministros en Visita que tramitan causas de Derechos Humanos en el país: se están revisando todos los antecedentes y digitalizando las carpetas, y los resultados de esa ardua investigación se dará a conocer en cuanto los ministros la terminen y dispongan lo que estimen procede de acuerdo a derecho".

En relación al segundo, retrasos en la vista y resolución de recursos de casación en causas de DDHH por la Segunda Sala (Sala Penal) de la Suprema, el ministro informó que "ya se tomaron las medidas necesarias para la celeridad en la vista de las causas, lo que fue materia de conocimiento del Pleno. La situación fue expuesta ante el Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema, y también al Sr. Presidente de la Sala Penal de la misma, para que se tomaran las medidas que permitieran agilizar la vista de estas causas a objeto de colaborar en la pronta

resolución de los procesos de DDHH. Es así como el Pleno de la Corte Suprema tuvo presente el pasado 03 de octubre las medidas de agilización propuestas por la Segunda Sala y dispuso de inmediato la modificación del Auto Acordado sobre la Forma de Conocimiento del Recurso de Apelación de los Recursos de Amparo, de fecha 29 de noviembre de 2021, para liberar espacio de la Segunda Sala para agilizar el conocimiento y fallo de los asuntos pendientes”, expuso.

Ministro Carlos Aldana informa a familiares de joven conscripto, desaparecido en una base naval en 1975, de confirmación de identificación de restos indicando que se encuentra fallecido

El 15 de diciembre, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de Concepción y Chillán, Carlos Aldana Fuentes, se reunió con familiares del soldado conscripto Luis Alberto Villegas Meza, quien desapareció en octubre de 1975, mientras cumplía con su servicio militar en el Batallón de Infantes de Marina, en la Base Naval de Talcahuano. Si bien el caso de Luis fue presentado ante la Comisión Rettig, quedó como un caso “sin convicción”, esto es, no-calificado, debido a la ausencia, para efectos de las deliberaciones de la comisión, de “evidencias objetivas suficientes” para declararlo como víctima de graves violaciones de derechos humanos¹.

En el encuentro, el ministro Carlos Aldana Fuentes entregó los resultados de los peritajes de ADN efectuados por el Servicio Médico Legal (SML) de Santiago, a unas osamentas que fueron exhumadas en mayo pasado en el Cementerio Municipal de Coronel. Acompañado por la médica legista del SML de Concepción, Heidi Schuffeneger, el Ministro compartió con los parientes que pericias genéticas realizadas y coordinadas por el Servicio Médico Legal de Santiago, arrojan un 99,99% de certeza en la identificación de los restos como, efectivamente, los del joven Luis.

El Ministro señaló además que la etapa de investigación en la causa por la desaparición de Luis se encuentra prácticamente terminada, por cuando “corresponde adoptar decisiones ahora sobre si hay responsables respecto de la muerte de [Luis] toda vez que se había iniciado [la causa] como [investigación del posible] secuestro, desaparición o deserción de la víctima, pero ahora teniendo la certeza que los restos encontrados en el recinto naval correspondían (a Luis Villegas), se tomarán las decisiones pertinentes, lo que debería resolverse dentro de lo que queda de este año”, añadió.

¹ Respecto de Luis Alberto Villegas Meza, la Comisión Rettig señaló: “El día 1 de octubre de 1975 ingresó a hacer el servicio militar. El día 8 una patrulla naval le informa a la madre que su hijo desertó. No tuvo noticias de él hasta que en octubre de 1976 es visitada por agentes que se identifican como de la DINA, quienes le señalan que habían encontrado a la víctimas y que esta se había suicidado. En julio de 1990 recibió un anónimo que indica que la víctimas fue torturada junto con los comunistas en el Fuerte Borgoño y que a consecuencia de ello había muerto”.

Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región

Sin datos.

Sección D: Sentencias dictadas en el período

D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura

Listado, en orden cronológico, de las 11 causas civiles y penales de derechos humanos falladas en firme en la Corte Suprema chilena, en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

D.1.1 Tendencias de los fallos civiles y penales de la Corte Suprema de Justicia

	Causa	Fecha fallo	Rol
1.	Demanda civil de Benjamín Patricio Muñoz Díaz, ex preso político sobreviviente	3.11.2022	Rol 16919-2021
2.	Homicidio calificado de Patricio Leonel González González, ejecutado político (EP)	15.11.2022	Rol 206-2020
3.	Demanda civil de Jorge Hilario Alvarado Espinoza, ex preso político sobreviviente	16.11.2022	Rol 14622-2021
4.	Demanda civil de Sergio Gustavo Opazo Jara, ex preso político sobreviviente	29.11.2022	Rol 57995-2021
5.	Demanda civil de Mirtha Cecilia Montecinos Gamonal, Luis Sergio Montecinos Gamonal, Cristián Andrés Montecinos Gamonal, Ricardo Robinson Montecinos Gamonal y Raúl Eduardo Araya Veliz, ex presa política sobreviviente y ex presos políticos sobrevivientes*	12.12.2022	Rol 26554-2021
6.	Delito de asociación ilícita, y secuestro calificado de Ramón Isidro Labrador Urrutia, detenido-desaparecido (DD)	13.12.2022	Rol 72036-2020
7.	Secuestro calificado de Luis Fernando Fuentes Riquelme (DD)	14.12.2022	Rol 30508-2020
8.	Caso Curarrehue: delitos de detención ilegal y homicidio calificado de Alberto Colpíhueque Navarrete y Eleuterio Colpíhueque Licán, ambos DD y delito de apremios ilegítimos a Abel Colpíhueque Licán, ex preso político sobreviviente	14.12.2022	Rol 361-2020
9.	Homicidio calificado de Juan Guillermo Ramírez Peña (EP)	14.12.2022	Rol 44448-2020
10.	Homicidio calificado de Jorge Manuel Vásquez Matamala (EP)	16.12.2022	Rol 42792-2020
11.	Aplicación de tormentos a Nolberto Enrique Seiffert Dossow (EP)	23.12.2022	Rol 44103-2020

*Hechos no reconocidos por la Comisión Valech, en ninguna de sus dos iteraciones (formalmente, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004-5), y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011).

Tendencias de los fallos de la CSJ

En el período correspondiente al presente boletín, el Observatorio tomó conocimiento de 11 fallos dictados por el Excmo. Corte Suprema en causas civiles y penales iniciadas con ocasión de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura. De estas, 4 correspondieron exclusivamente a demandas civiles (decisiones sobre indemnizaciones civiles a título de reparación del daño moral causado), y un total de 7 a causas penales por la comisión de crímenes de lesa humanidad (4 de estas 7, siendo causas penales con arista civil incorporada). Adicionalmente, como ya se ha reportado arriba, en el período se registró una disolución, por el máximo tribunal, de una sentencia espuria dictada por un Consejo de Guerra.

En materia penal, los fallos versaron sobre las figuras penales de homicidios y secuestros calificados, detenciones ilegales, y apremios ilegítimos con resultado de muerte. Los acusados y condenados lo fueron tanto en calidad de autores como de cómplices y encubridores. Por lo general, la autoría de homicidio calificado o secuestro calificado implicó presidio efectivo para el perpetrador condenado, con la notable excepción del caso Curarrehue, en que se decretaron penas sustitutivas de remisión condicional y libertad vigilada. Además, en el caso del juzgamiento de la asociación ilícita y secuestro calificado de Ramón Isidro Labrador Urrutia, la pena impuesta fue notablemente leve, apenas alcanzado el umbral de 5 años y día que suele ser el piso mínimo para que una pena de presidio sea de cumplimiento efectivo (pena privativa de libertad).

En el periodo se consolida la jurisprudencia sobre la no aplicabilidad a crímenes de lesa humanidad, de la 'media prescripción', también conocida como prescripción gradual, aunque se registró un voto minoritario a favor de su concesión, de parte de la ministra María Teresa Letelier. Además es positivo observar la invocación, en al menos dos casos, del agravante de alevosía, que reconoce la crueldad y gravedad particular con la que actúan quienes se esconden detrás de su uniforme, para cometer delitos graves. El Observatorio ha comentado, en diversas oportunidades, la relativa poca frecuencia con la que se invocan agravantes contra perpetradores de crímenes de lesa humanidad, comparado con las reiteradas discusiones sobre la pertinencia de concederles aminorantes y/o beneficios post-sentencia.

Por otra parte, en relación con reparación por vía jurídica, la tendencia confirma la jurisprudencia sentada, que declara inaplicable la prescripción extintiva de la acción civil en causas por crímenes de lesa humanidad (ver abajo, sección D.1.2, demandas civiles de Jorge Hilario Alvarado Espinoza y de Mirtha Montecinos y otros sobrevivientes) y de necesidad de señalar los fundamentos de la cuantificación de los montos indemnizatorios (ver abajo, sección D.1.2, demandas civiles de Benjamín Muñoz y Sergio Opazo, y en el caso Curarrehue). En relación a montos otorgados por concepto de indemnización, cabe notar que en tres fallos, la Corte Suprema advirtió una falta de fundamentación en los pronunciamientos de las Cortes de Apelaciones que modificaron el monto de reparación establecido en primera instancia. En dos de estos tres fallos, el

máximo tribunal fijó un nuevo valor de indemnización -diferente al determinado en ambas instancias previas- mientras que, en el tercer caso (demanda civil de Benjamín Patricio Muñoz Díaz) optó por confirmar el monto fijado por el fallo de primera instancia.

Adicionalmente, uno de los casos en que se otorgó indemnización judicial trata de la detención ilegal de personas sobrevivientes cuyos casos no están reconocidos en las nóminas de la 'Comisión Valech' I y II² (demanda civil interpuesta por Mirtha Cecilia Montecinos Gamonal et al, ver detalle en sección D.1.2). En el curso del proceso, el sentenciador de primera instancia denegó la demanda civil al considerar que los hechos del caso no correspondieron a un crimen de lesa humanidad. Señaló, como parte del argumento para ello, el hecho de que las personas demandantes no hubieran sido reconocidas como sobrevivientes de prisión política y tortura por la Comisión Valech. Al respecto, se indicó que "del análisis del contenido de las probanzas allegadas al pleito, se aprecia que los hechos establecidos no pueden ser calificados -ni incluidos- como un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, advirtiéndose que solo se refieren a un caso concreto, y que en particular, no cumplen con los requisitos para que se configure como un delito de lesa humanidad, conforme a las normas preceptuadas en las motivaciones que preceden, por lo que, pese al reprochable actuar de los funcionarios policiales, solo pueden ser considerados como ilícitos comunes. Abona a lo anterior, la circunstancia de no haberse reconocido a los demandantes entre las víctimas que figuran en los informes Rettig o Valech, previstos en las leyes N 19.123 y N 19.992". El tribunal de segunda instancia (Corte de Apelaciones) siguió esta misma línea, por cuanto nuevamente fue denegado el derecho a reparación, basándose en que los delitos, al ser ordinarios, estarían prescritos por el paso del tiempo.

En tanto, la Corte Suprema al conocer el caso no hizo expresa referencia a la no inclusión de las personas mencionadas, en las nóminas de la Comisión Valech. En su lugar, consideró que el contexto de represión generalizada en la dictadura, como hecho notorio, sí permite calificar la actuación de los agentes del Estado en el caso concreto como un crimen de lesa humanidad, dado "el estado actual de la historiografía nacional, ratificada por innumerables investigaciones y sentencias judiciales" (ver detalle de la argumentación, sección D.1.2, abajo) En contraposición la ministra María Teresa Letelier manifestó su voto en contra del reconocimiento del derecho a reparación, "teniendo en consideración que el relato efectuado por los demandantes no aparece avalado por ningún otro medio de prueba que no sean sus propios dichos" y teniendo en cuenta que "no todo hecho o incidente policial ocurrido en dictadura o gobierno militar configura "delito de lesa humanidad".

² Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004/5, y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011.

D.1.2 Detalle jurídico de los fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos

Caso indemnización civil Benjamín Muñoz: Corte Suprema revierte rebaja impuesta por la Corte de Apelaciones de Talca en indemnización a ex preso político sobreviviente de torturas

El 3 de noviembre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización CLP 45.000.000 (USD 47.985) por concepto de daño moral, a Benjamín Patricio Muñoz Díaz, detenido ilegalmente el 14 de septiembre de 1973 por efectivos de Carabineros, quienes lo trasladaron, primero, al cuartel de la Policía de Investigaciones de Chuquicamata y, posteriormente, a la comisaría de la localidad y al regimiento de Calama. Recintos donde fue sometido a golpizas e, incluso, a simulacros de fusilamiento.

En fallo unánime (causa rol 16.919-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció que la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, no fundamentó las razones por las cuales rebajó el monto de la indemnización concedida en primera instancia. En este sentido, señaló que el fallo de segunda instancia adolece de “una nula y por lo tanto insuficiente exposición de los raciocinios que le sirven de soporte”, ya que “la sentencia recurrida (...) en el considerando quinto expresa: ‘esta Corte [la Corte de Apelaciones] rebajará el monto de la indemnización por daño moral, como se dirá en lo resolutivo’, (...) sin analizar el detalle de los antecedentes que los llevaron a disminuir el monto ordenado pagar al Fisco de Chile por el tribunal de primera instancia, lo que atendido la naturaleza de la impugnación formulada constituye la omisión de los razonamientos del juicio denunciados por el arbitrio”.

Para el máximo tribunal: “La necesidad de un análisis en tal sentido emana de la naturaleza de la acción indemnizatoria ejercida y de lo expuesto por los litigantes, dado que para una adecuada resolución del asunto era imperativo analizar los perjuicios que la detención, tortura y apremios ilegítimos provocó a Benjamín Muñoz Díaz. La controversia planteada versaba justamente sobre los daños que los agentes del Estado de Chile con su actuar causaron al recurrente”. “Que como puede advertirse, el fallo incurre en la motivación alegada y consagrada en el artículo 768 N°5, del Código de Procedimiento Civil, porque no acata la exigencia del literal N° 4 del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, que impone el deber de los jueces de anotar las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia”, añade.

Caso Patricio González: Corte Suprema confirma alevosía en asesinato por carabineros a miembro del FPMR

El 15 de noviembre, la Corte Suprema condenó a los suboficiales de Carabineros en retiro Juan Orlando Muñoz Orellana, Nelson Mario Pérez Cabezas y Ramón Antonio Venegas Arenas a 10 años y un día de presidio efectivo, como autores del homicidio calificado de Patricio Leonel González González, Ilícito cometido en diciembre de 1985, en la comuna de Puente Alto, Santiago. Patricio Leonel

González González transitaba, junto a otros dos militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), en un vehículo que habían robado, cuando el vehículo fue baleado, sin previo aviso, por Carabineros. Dos de los ocupantes del vehículo se dieron a la fuga, en tanto Patricio recibió impactos de bala que le causaron la muerte.

En fallo unánime (causa rol 206-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– descartó error en la sentencia que aplicó la agravante de la alevosía en la calificación del delito. Al respecto, el fallo señaló que “la calificante de alevosía en su plano de obrar sobre seguro, existe cuando se emplean medios, modos o formas en la ejecución de un hecho, que tiendan directa y especialmente a asegurarlo sin riesgo para el ofensor, que proceda de la defensa que pudiera presentar el ofendido; consiste en actuar creando o aprovechándose directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor (entre otras, SCS N° 28.132-2018, de 28 de enero 2019)”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “la alevosía se presenta cuando al momento de cometer el hecho, el autor se encuentre sin riesgo para sí (...) lo decisivo es el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión en la víctima”.

Para la Sala Penal de la Corte Suprema, “el ánimo alevoso– implica necesariamente que debe ser el agente quien `debe tener el ánimo de buscar o procurar intencionalmente la obtención de aquellas condiciones especiales favorables para concretar el delito (...) que consiste en la voluntad consciente de la muerte y además de la circunstancia concreta de que esta se ejecuta a través de la agresión que elimina las posibilidades de defensa’.”. (El fallo cita, en esta parte, a Medina Jara, Rodrigo, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, página 50).

En el caso concreto, según la Corte, “el deceso de [Patricio] González González se produjo por el actuar de los acusados aprovechándose de condiciones de hecho que les permitió disminuir los riesgos inherentes a la acción delictiva, sea que provinieran de la posible reacción de la víctima y sus acompañantes o asegurando la imposibilidad de defensa de esta. Lo que constituye un homicidio alevoso, por la especial concurrencia de la modalidad de ejecución de obrar sobre seguro”.

En efecto, “es incuestionable que como lo asegura el propietario del vehículo en el que se movilizaba González González, corroboran los funcionarios del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile que concurrió al sitio del suceso con motivo del hallazgo de las armas en la caja maleta del móvil y ratifica el experto de la Policía de Investigaciones de Chile que realizó el peritaje balístico encomendado, dicho auto recibió ocho impactos de bala por el costado izquierdo y tres en la parte posterior, seis de los cuales penetraron el cuerpo del conductor del móvil, quien falleció en el lugar.

Se suma a lo dicho, que de acuerdo a la trayectoria de tales impactos balísticos, determinada por el experto de la Policía de Investigaciones de Chile, estos corresponden a disparos realizados de abajo hacia arriba, condiciéndose claramente con el hecho reconocido por los acusados, incluso Belmar Fuentes, actualmente fallecido, de haberse parapetado detrás de árboles existentes en el lugar”, reproduce el fallo.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 250.000.000 (USD 278.173) por concepto de daño moral a la madre y hermanos de la víctima.

Demanda civil Jorge Hilario Alvarado Espinoza: Corte Suprema rechaza prescripción y reestablece indemnización a sobreviviente preso y torturado durante casi dos años por agentes de la DINA

El 16 de noviembre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 75.000.000 (USD 84.351) por concepto de daño moral, a Jorge Hilario Alvarado Espinoza, quien fue detenido el 6 de enero de 1975, en la comuna de Quinta Normal, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes lo mantuvieron secuestrado por aproximadamente un año y diez meses, y lo sometieron a torturas y apremios ilegítimos.

En fallo unánime (causa rol 14.622-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que había acogido la excepción de prescripción de la demanda civil.

Al respecto, la sentencia del máximo tribunal señala que “el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. Para el máximo tribunal: “no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile”.

Demanda civil Sergio Opazo: Corte Suprema anula fallo que rebajó indemnización a ex preso político sobreviviente de torturas

El 29 de noviembre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 75.000.000 (USD 81.845) por concepto de daño moral, a Sergio Gustavo Opazo Jara, quien fue detenido en dos oportunidades, entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre de 1973, por agentes del Estado que lo trasladaron hasta las comisarías de Curacautín y Victoria, recintos donde fue sometido a sesiones de torturas.

En fallo unánime (causa rol 57.995-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció falta de fundamentación en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, que había rebajado el monto indemnizatorio de CLP 50.000.000 (USD 54.563) a CLP 25.000.000 (USD 27.281). Al respecto, la Corte señaló que la sentencia de la Corte de Apelaciones, tenía “una nula y por lo tanto insuficiente

exposición de los racionios que le sirven de soporte, en todos sus extremos, por lo que no se ha acatado el mandato del legislador" (...) "que impone el deber de los jueces de anotar las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia".

En la sentencia de reemplazo, la Corte Suprema consigna la relevancia de resarcir integral y prudencialmente el daño causado por las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo a los tratados internacionales sobre la materia suscritos y vigentes en Chile, lo que tienen primacía por sobre el ordenamiento jurídico interno. Asimismo, se refiere a la determinación del daño reclamado, señalando que para ello cabe "tener en cuenta que el daño moral consiste en la lesión o agravio, efectuado culpable o dolosamente, a un derecho subjetivo de carácter inmaterial e inherente a la persona y que es imputable a otro. Esta particularidad hace que no puedan aplicarse al momento de precisar su existencia y entidad, las mismas reglas utilizadas para la determinación de daños materiales, pues en tal evento se trata de una alteración externa y fácilmente perceptible, lo que no acontece en el plano subjetivo". Por lo anterior, "queda enteramente entregado a la regulación prudencial de los jueces de instancia, tomando en consideración aspectos como las circunstancias en que se produjo y todas aquellas que influyeron en la intensidad del dolor y sufrimiento experimentado". Considerando lo anterior, y "apreciando las probanzas rendidas se determina prudencialmente la indemnización".

A pesar de la referencia que hace a los jueces de instancia, en los hechos el fallo de la Corte Suprema no revirtió al monto inicialmente establecido por ellos, sino que fijó un monto mayor.

Demanda civil Mirtha Montecinos y otros: Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a pobladores sobrevivientes de tortura, en caso no reconocido por comisiones Valech, estableciéndose como hecho notorio e innegable, y como causal de crímenes de lesa humanidad, la práctica generalizada de la represión por 'diversas... incomprensibles razones'

El 12 de diciembre, la Corte Suprema ordenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 25.000.000 (USD 29.018) a Mirtha Cecilia Montecinos Gamonal, Luis Sergio Montecinos Gamonal, Cristián Andrés Montecinos Gamonal, Ricardo Robinson Montecinos Gamonal y Raúl Eduardo Araya Veliz. Las mencionadas personas, a la sazón, residentes de la Población Santa Julia, de Santiago, fueron detenidos ilegalmente el 23 de mayo de 1984, en su domicilio, por agentes de la Policía de Investigaciones, PDI. Luego de haber sido secuestrados, fueron trasladados hasta el Cuartel Central de la PDI, ubicado en calle General Mackenna, lugar en el que fueron torturados.

En fallo de mayoría (causa rol 26.554-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que había confirmado la sentencia de primer grado, declarando prescrita la acción civil al considerar que el hecho no correspondió a un crimen de lesa humanidad, en parte porque no fue reconocido como tal, por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en el Informe Rettig.

Sobre el particular la Corte Suprema al conocer el caso no hizo expresa referencia a la no inclusión de las personas demandantes en las nóminas de la Comisión Valech. En su lugar, consideró que el contexto de represión generalizada en la dictadura, como hecho notorio, sí permite calificar la actuación de los agentes del Estado en el caso concreto como un crimen de lesa humanidad. Sobre el particular, el voto mayoritario de la Segunda Sala del máximo tribunal –correspondiente a los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, y a la abogada (i) Pía Tavolari- consideró que “en el estado actual de la historiografía nacional, ratificada por innumerables investigaciones y sentencias judiciales, es un hecho público y notorio -que, por tanto, dispensa de probarlo-, que en nuestro país, desde el 11 de septiembre de 1973 y por varios años después, diversos organismos e instituciones estatales, estuvieron al servicio, o actuaron como parte, brazos o auxiliares, de una estructura destinada a la represión generalizada de miles de compatriotas, principalmente por su pensamiento político adverso al régimen militar imperante, pero también por diversas otras incomprensibles razones” y que “dentro de esta política generalizada se encontraba la práctica de detenciones sin que mediara orden judicial de por medio o alguna hipótesis de flagrancia, simplemente con la finalidad de intimidar a la población en general. Se trataba de una conducta masiva, permanente en el periodo antes señalado, ejecutado de manera colectiva y planificada, y a la vez dirigida en contra de una multiplicidad de víctimas”.

La decisión fue acordada con el voto en contra de la ministra Letelier, quien fue del parecer de rechazar el recurso, toda vez que a su juicio no existiría una errónea aplicación del derecho. Ello ya que la ministra estimó que los hechos denunciados no se encuadran dentro de los supuestos para considerarlo como delitos de lesa humanidad, siendo de carácter común, calidad que a juicio de la ministra haría aplicable la prescripción.

Caso Ramón Labrador Urrutia: Corte Suprema ratifica condenas a agentes de la DINA por asociación ilícita y secuestro calificado

El 13 de diciembre, la Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó a agentes de la extinta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) como autores de los delitos de asociación ilícita y secuestro calificado del comerciante Ramón Isidro Labrador Urrutia, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario -MIR, quien fue secuestrado por agentes de la DINA el 14 de diciembre de 1974 y trasladado al centro clandestino de detención de calle Irán con Los Plátanos, desde donde desaparece.

En fallo dividido (causa rol 72.036-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Cristina Gajardo– confirmó la sentencia de tribunales inferiores, que rechazó la media prescripción para condenar a los exagentes Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Manuel Andrés Carevic Cubillos a penas de 5 años y un día de presidio efectivo, como autores de los delitos. En tanto, Manuel Rivas Díaz y Hugo del Tránsito Hernández Valle deberán purgar 5 años y un día de presidio efectivo, como autores del delito de secuestro calificado, y 541 días, por

asociación ilícita. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 58.137) por concepto de daño moral, a hermana de Ramón Isidro Labrador Urrutia.

Decisión acordada con el voto en contra de la ministra Gajardo quien fue del parecer de reconocer la prescripción gradual para rebajar aún más las penas, de por sí muy leves, considerando que, a pesar de configurarse un caso de desaparición forzada, las penas finales son apenas del umbral mínimo para ser efectivos (penas de cárcel).

Caso Luis Fuentes Riquelme: Corte Suprema ratifica condena a ex agentes de la DINA por secuestro calificado de estudiante universitario

El 13 de diciembre, la Corte Suprema confirmó la sentencia que rechazó la media prescripción y que condenó a César Manríquez Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Carevic Cubillos (y al fallecido Ciro Ernesto Torr  S ez), agentes de la disuelta Direcci n de Inteligencia Nacional (DINA), a penas de 10 a os y un d a de presidio efectivo, en calidad de autores del secuestro calificado de Luis Fernando Fuentes Riquelme, estudiante de Biolog a de la Universidad de Chile, militante del MIR, detenido el 20 de septiembre de 1974, por agentes de la DINA, y recluido en el recinto DINA Ollag e, de Jos  Domingo Ca as N  1367 y en el recinto calle Ir n con Los Pl tanos.

En fallo un nime (causa rol 30.508-2020), la Segunda Sala del m ximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Gonzalo Ruz– descart  error en la sentencia que rechaz  la media prescripci n. Al respecto se indic  que “(...) la calificaci n de delito de lesa humanidad dada al hecho il cito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicaci n tanto de la prescripci n total como de la llamada media prescripci n, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa  rbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposici n de penas no proporcionadas a la gravedad intr nseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”. Se habr a ordenado el sobreseimiento por muerte, del agente Torr  Saez, condenado en las instancias inferiores.

Caso Curarrehue, familia Colpihueque: Corte Suprema ratifica condenas no privativas de libertad a exconscriptos y colaborador civil por detenci n, apremios ileg timos y homicidio de dos personas detenidas-desaparecidas y una persona sobreviviente

El 14 de diciembre, la Corte Suprema conden  a cuatro exconscriptos y a un empleado p blico colaborador del Ej rcito, por su responsabilidad, en diversos grados, en los delitos consumados de detenci n ilegal, apremios ileg timos y homicidio calificado. Ninguna de las penas finales impuestas fue de cumplimiento efectivo. Los il citos fueron cometidos en octubre de 1973, en la Comunidad Qui nelahuin de la comuna de Curarrehue, contra tres integrantes de una misma familia, dos de los cuales fueron forzosamente desaparecidos. En concreto, Alberto Colpihueque Navarrete y sus hijos Eleuterio Ram n Colpihueque Lic n y

Abel Colpihueque Licán fueron detenidos ilegalmente por efectivos militares, que acompañados por un agricultor de la zona. Alberto y Euleterio fueron trasladados a la propiedad de este civil, y obligados a efectuar allí trabajos forzados durante cuatro días. Posteriormente, los militares trasladaron a Alberto y Eleuterio a la localidad de Curarrehue, donde fueron extrajudicialmente ejecutados. Abel sobrevivió.

En fallo unánime (causa rol 361-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el ministro Diego Simpértigue– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco. Ello debido a que la Corte de Apelaciones había concedido el beneficio de la media prescripción, pese a tratarse de hechos constitutivos de delitos de lesa humanidad. En este sentido, el fallo de la Corte Suprema reajustó las penas impuestas, así:

“I. Que se condena a Sergio Enrique Poblete Poblete [chofer perteneciente a la 2º Compañía de Cazadores del Regimiento Tucapel Temuco] y que colaboraba con el ejército, a la pena única de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, en su calidad de cómplice de dos delitos de homicidios calificados en las personas de Alberto Colpihueque Navarrete y Eleuterio Colpihueque Licán y a la pena única de diez (10) Unidades Tributarias Mensuales como cómplice de los delitos de apremios ilegítimos acometidos en contra de las mismas víctimas.

II. Que se condena a Gabriel Antonio Sandoval Catalán [Sargento de Reserva] a sufrir dos penas de sesenta días de prisión en su grado máximo, y a las accesorias de suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, en su calidad autor de los delitos reiterados de detención ilegal perpetrados en contra de Alberto Colpihueque Navarrete, Eleuterio Colpihueque Licán y Abel Colpihueque Licán y del delito de apremios ilegítimos perpetrado en contra de las dos primeras personas antes mencionadas.

III. Que se condena a los acusados Sergio Orlando Vallejos Garcés y Ricardo Jesús Vásquez Estrada [entonces soldados conscriptos] a sufrir cada uno la pena única de cuarenta días de prisión en su grado medio, y a las accesorias de suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, como autores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Alberto Colpihueque Navarrete y Eleuterio Colpihueque Licán.

IV. Que se condena a los acusados Sergio Orlando Vallejos Garcés, Ricardo Jesús Vásquez Estrada y Héctor Mauricio Villablanca Huenulao [entonces soldados conscriptos] a sufrir cada uno la pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autores de los delitos de homicidios calificados de Alberto Colpihueque Navarrete y Eleuterio Colpihueque Licán.

V. Que respecto de las medidas alternativas de las penas privativas de libertad consagradas en la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, a Sergio Enrique Poblete Poblete se le sustituye la pena de presidio que se le impuso, por la

medida alternativa de libertad intensiva conforme con el artículo 15 bis de esa ley y con la obligación de cumplir con las condiciones que señalan los artículos 17 y siguientes de ella, fijándosele un plazo de intervención igual al de la pena aplicada, esto es, cuatro años.

A Gabriel Antonio Sandoval Catalán, conforme con el artículo 4º de aquel cuerpo legal, las penas de prisión se le sustituyen por la de remisión condicional, con un tiempo de observación de un año.

En el caso de Sergio Orlando Vallejos Garcés y Ricardo Jesús Vásquez Estrada, la pena de prisión que se les impuso, se sustituye por la remisión condicional, conforme al artículo 5º de la Ley 18.216, en tanto que la pena de presidio menor en su grado máximo que les fue impuesta, así como aquella de presidio por la que ha resultado condenado Héctor Mauricio Villablanca Huenulao, se les sustituye por la medida alternativa de libertad intensiva, conforme con el artículo 15 bis de esa ley y con la obligación de cumplir con las condiciones que señalan los artículos 17 y siguientes de ella, fijándosele un plazo de intervención igual al de la pena aplicada, esto es, cinco años”.

En el aspecto civil, la Corte Suprema consideró que la sentencia recurrida incurrió en un error injustificado, al disminuir sin suficiente fundamentación, la indemnización que el fisco deberá pagar al sobreviviente Abel Colpihueque Licán y a otros familiares demandantes. Al respecto señaló que, “resulta evidente que los juzgadores del grado no expusieron cuáles fueron los argumentos tenidos en vista para rebajar los montos indemnizatorios que, por concepto de daño moral, el fallo de primera instancia estableció respecto de los actores civiles, siendo insuficiente para ello la mera afirmación de tratarse de una “regulación prudencial”. Además, la Corte fijó un nuevo monto indemnizatorio, que si bien fue mayor al impuesto por la Corte de Apelaciones, respecto de algunos demandantes resultó menor al monto que había establecido la sentencia de primera instancia.

La sentencia ordenó al Fisco de Chile pagar, a título de indemnización de perjuicios por daño moral, a don Esteban Edmundo Colpihueque Licán, don Belisario José Colpihueque Licán, doña María Irene Colpihueque Licán, doña Tolentina Quintonahuel Colpihueque y don Mario Alberto Colpihueque Quintonahuel, la suma de CLP 50.000.000 (USD 58.270) a cada uno. Respecto de los tres primeros (hijos de Alberto Colpihueque Navarrete), el fallador de primera instancia había otorgado una indemnización global de CLP 100.000.000 (USD 116.540) y, en segunda instancia se otorgó un monto de CLP 30.000.000 a cada uno (USD 34.962). En tanto, la señora Tolentina Quintonahuel (cónyuge Eleuterio Ramón Colpihueque Licán) había recibido una indemnización de en primera instancia de CLP 115.000.000 (USD 134.021), y de CLP 40.000.000 (USD 46.616) en segunda instancia. Por su parte, respecto de Mario Alberto Colpihueque Quintonahuel (hijo de don Eleuterio Ramón Colpihueque Licán), la indemnización otorgada en primera instancia fue de CLP 115.000.000 (USD 134.021) y en segunda instancia de CLP 30.000.000 (USD 34.962).

En tanto que para don Abel Florencio Colpihueque Licán, sobreviviente directo en el caso, se le otorgó el derecho a una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 69.924). Este monto difiere del reconocido en primera - CLP 110.000.000 (USD 128.194)-y en segunda instancia - CLP 50.000.000 (USD 58.270).

En la determinación de este monto -diferente al ordenado en primera y segunda instancia- la CSJ consideró las "carencias afectivas, emocionales y económicas" que implicó la desaparición forzada de Alberto Colpihueque Navarrete, Eleuterio Colpihueque y la detención ilegal de Abel Colpihueque Licán.

Caso Juan Guillermo Ramírez: Corte Suprema confirma alevosía en actuar de ex suboficial de Carabineros por homicidio calificado de poblador de Viña del Mar

El 14 de diciembre, la Corte Suprema condenó a Carlos Enrique Araya Tobar, sargento de Carabineros en retiro, a la pena de cumplimiento efectivo de 12 años de presidio, por su responsabilidad como autor en el delito consumado de homicidio calificado de Juan Guillermo Ramírez Peña, obrero que el 1 de enero de 1975 recibió un disparo por la espalda de parte de un carabinero, falleciendo en la vía pública en la población Gómez Carreño, en Viña del Mar.

En fallo unánime (causa rol 44.448-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier- descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que confirmó, en lo que interesa, la resolución dictada por el ministro de fuero (ministro en visita) Jaime Arancibia Pinto, quien en primera instancia condenó a Araya Tobar en calidad de autor del delito perpetrado, con la calificante de haber actuado con alevosía.

Sobre el particular, el fallo señala que "lo relevante para los efectos de determinar si quien efectuó el disparo actuó o no con alevosía en el hecho que se le imputa, consiste en determinar si en base a tal atribución fáctica, es posible colegir que se haya aprovechado o creado un estado de indefensión en la víctima". Para el caso concreto, el sr. Carlos Enrique Araya, actuó sobre seguro "por tratarse de un carabinero armado, que comete el ilícito con el arma que la propia institución le proporciona, a lo que cabría agregar el haberse acreditado en autos el hecho que el disparo se efectuó a quemarropa, asegurando de este modo el resultado de muerte deseado".

Caso Jorge Vásquez: Corte Suprema confirma condena a ex carabinero por homicidio calificado de exgobernador de Elqui

El 16 de diciembre, la Corte Suprema condenó a Rubén Aroldo Morales López, oficial de Carabineros en retiro, a la pena de 10 años y un día de presidio (pena efectiva), en calidad de autor del homicidio calificado del exgobernador del Elqui Jorge Manuel Vásquez Matamala. Ilícito cometido el 16 de septiembre de 1973, en la comuna de Vicuña. En fallo unánime (causa rol 42.792-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y los abogados (i) Eduardo Morales y Gonzalo Ruz- también condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 280.000.000 (USD 326.313) por concepto de daño moral, a los hijos de la Jorge Manuel Vásquez Matamala.

En el fallo de primera instancia, dictado por el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de la Serena, Vicente Hormazábal, se dio por establecido que el 16 de septiembre de 1973, una patrulla compuesta por aproximadamente diez funcionarios de Carabineros de la tenencia de Paihuano, constituida, entre otros,

por el entonces teniente Rubén Aroldo Morales López, salieron en la búsqueda y persecución de don Jorge Vásquez, ex gobernador del Elqui y militante del Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU). Tras el procedimiento fallido en la localidad de Rivadavia, los policías llegaron al sector cordillerano de Matancillas, comuna de Vicuña, hasta unas casas donde la víctima estaba oculta. “Una vez en el lugar, le exigieron a viva voz su entrega, y tan pronto como la víctima salió por la puerta, solo y con sus manos en alto pidiendo que no lo mataran, le dispararon con las armas de fuego que portaban, causándole la muerte en el lugar”.

Caso Nolberto Seiffert: Corte Suprema confirma calidad de efectiva (aflictiva) a condena de 300 días a excarabinero como encubridor del delito de aplicación de tormentos contra víctima fallecido en la cárcel

El 22 de diciembre, la Corte Suprema condenó a Omar Burgos Dejean, carabinero en retiro, a la pena efectiva de 300 días de presidio, en calidad de encubridor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, empleado del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) de Temuco y simpatizante del Partido Socialista quien luego del golpe militar del 11 de septiembre de 1973 fue detenido en tres ocasiones y su domicilio allanado por personal de Carabineros, el Ejército y la Fuerza Aérea de Chile. El 6 de agosto de 1975 Nolberto nuevamente fue detenido, por Carabineros, en cumplimiento de una orden emanada de la Fiscalía Militar de Temuco que investigaba una infracción a la Ley de Control de Armas. Fue ingresado a la Cárcel Pública de Temuco donde murió el 8 de agosto de 1975 producto de las torturas infligidas por carabineros.

En fallo unánime (causa rol 44.103-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez, Juan Manuel Muñoz Pardo, Dobra Lusic Nadal y la abogada (i) Pía Tavolari Goycoolea– descartó yerro en la sentencia que ordenó el cumplimiento efectivo de la pena. La Corte recordó que la ley establece “la facultad discrecional de los jueces al momento de determinar la procedencia de las penas sustitutivas que contempla la Ley N° 18.216, en lo que dice relación con sus artículos 4, 8, 11, 15, 15 bis y 34”. Además, señala que “el dictamen que reconoce o desestima cualquiera medida de la Ley N° 18.216, difiere del que es propio de la resolución que falla el caso, donde debe insertarse e inscribirse, aunque lógicamente se expide después de emitido el edicto definitivo de condena, ya que la sanción concreta impuesta es la base indispensable para resolver sobre la concesión o denegación de las penas sustitutivas”.

Por ello, la decisión sobre las penas sustitutivas “no integra el contenido esencial de toda sentencia definitiva” y “no es susceptible de ser atacada a través del recurso de casación en el fondo y, por lo demás, atendido lo ya expresado, una negativa del tribunal para otorgar la remisión condicional, como la reclamada en autos, no encuadra dentro de las causales de aplicación errónea de la ley penal que taxativamente enumera el artículo 546 del Código de Instrucción Criminal, porque no guarda relación con la sentencia propiamente tal y su sección dispositiva, ya que no mira al establecimiento del hecho punible ni a la determinación y penalización de los responsables, por lo cual la contravención

de ley que pudiere verificarse en este ámbito carecería de influencia en lo dispositivo de lo resuelto”.

D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura

Caso Irán del Tránsito Calzadilla Romero, ejecutado político: Corte Suprema acoge recurso de revisión y decreta la absolución póstuma de condenado a muerte por Consejo de Guerra en Talcahuano

El 10 de noviembre, la Corte Suprema acogió el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia del Consejo de Guerra de Talcahuano Ancla-5, de fecha 16 de diciembre de 1973 que condenó a Tránsito Calzadilla Romero a muerte, y decretó su absolución. El señor Tránsito Calzadilla Romero obrero textil, fue fusilado en virtud de dicha sentencia, en diciembre de 1973 junto con Fernando Humberto Moscoso Moena, ambos eran militantes comunistas. Posteriormente el Informe Rettig reconoció al Irán del Tránsito como ejecutado político.

En fallo unánime (causa rol 150.176-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y las abogadas (i) Leonor Etcheberry y Pía Tavorari– estableció la absoluta inocencia del trabajador, quien fue injustamente condenado y ejecutado con antecedentes obtenidos bajo tortura.

La Corte reiteró los argumentos expresados en la revisión de sentencias de Consejos de Guerra, en lo que reconoce que “aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentran incluido el impugnante–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”.

La resolución agrega: “Que la causal N° 4 del artículo 657, del Código de “En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° Ancla-5 del Tiempo de Guerra, la participación del encartado se construye únicamente sobre la base de las confesiones de este, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados”, afirma la resolución.

Para la Corte Suprema, en el caso en revisión “prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto, con posterioridad, son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de la persona allí condenada”.

D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia (DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA, JUZGADOS Y CORTES DE APELACIONES)

A continuación se detallan las sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por los juzgados de primera instancia y por la Corte de Apelaciones) en causas de DDHH. Estas sentencias no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de impugnación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).

NOVIEMBRE

Demanda civil de Carlos Alberto Zurita Lineros: Corte de Santiago rebaja monto de indemnización a ex preso político sobreviviente, ex dirigente estudiantil y campesino detenido ilegalmente y torturado

El 2 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 60.000.000 (USD 67.737) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar a Carlos Alberto Antonio Zurita Lineros, dirigente estudiantil y campesino, a la época de los hechos, detenido en septiembre de 1973 y sometido a torturas en unidades policiales y militares de Talca.

En fallo dividido (causa rol 6.700-2022), la Novena Sala del tribunal de alzada – integrada por la ministra Carolina Brengi Zunino, el ministro Tomás Gray Gariazzo y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett– confirmó la sentencia apelada, dictada por el 25° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se reduce la indemnización por daño moral de en CLP 100.000.000 (USD 112.896) a en CLP 60.000.000 (USD 67.737).

Al respecto la Corte señala que, “en lo relativo a la prueba del daño moral, sin perjuicio de estimar esta Corte, que la prueba rendida por el actor es suficiente para acreditar el daño moral que experimentó a raíz de ese evento, al haberse acreditado que estuvo privado de libertad, durante períodos que van desde el 17 de septiembre al 20 de diciembre de 1973, en los que fue torturado, teniendo en consideración la dinámica de los hechos probados y especialmente la labor de efectuar el debido cotejo con otros casos de similares experiencias traumáticas de detenciones ilegales y torturas de agentes estatales, se rebajará el monto de lo regulado en el fallo de primer grado a una suma que concuerde más con dicha circunstancia”.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado Montt Swett, quien estuvo por rechazar la demanda al estar prescripta la acción civil para la reparación del daño moral y al considerar que el daño “producido por el delito civil ya ha sido reparado” pues “en el caso sub judice el actor ha percibido los beneficios de la Ley N°19.123”.

Demanda civil de Álvaro Monge: Corte de Santiago rebaja indemnización a dirigente social torturado por participar en jornada de protesta

El 3 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó el CLP 12.000.000 (USD 13.547) el monto de la indemnización, por concepto de daño moral, que el fisco deberá pagar a Álvaro Fidel Monge Arístegui, dirigente social sometido a torturas durante seis días tras ser detenido en jornada de protesta nacional convocada para el 30 de agosto de 1988 en el centro de la ciudad.

En fallo dividido (causa rol 108-2020), la Cuarta Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, Carlos Escobar Salazar y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se rebaja el monto reparatorio de CLP 130.000.000 (USD 146,764) a CLP 12.000.000 (USD 13.547).

“Atendido el mérito de los antecedentes, se confirma la sentencia definitiva apelada de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el 2º Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-14544-2019, con declaración que se rebaja el monto de la indemnización por daño moral a la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos)”, dice el fallo.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado Montt Swett, quien estuvo por rechazar la demanda al considerar que “tratándose de responsabilidad extracontractual, si el daño producido por el delito civil ya ha sido reparado, no puede pretenderse por la víctima resarcirse doblemente. En el caso sub judice el actor ha percibido los beneficios de la ley 19.123 y de las leyes 19.992 y 20.874”.

Demanda civil de Jorge Patricio Benítez Bulici: Corte de Santiago eleva monto de indemnización a ex preso político sobreviviente

El 4 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 60.000.000 (USD 67.737) la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Jorge Patricio Benítez Bulicic, quien fue detenido el 22 de noviembre de 1973, en el Liceo de Hombres N° 14, establecimiento donde cursaba segundo de enseñanza media, por efectivos de la Policía de Investigaciones, quienes lo trasladaron a cuartel de San Bernardo y luego lo ingresaron al campo de prisioneros de Cerro Chena, recinto militar donde fue sometido a golpizas y torturas, incluidas descargas eléctricas y amenazas de fusilamiento.

En fallo unánime (causa rol 6.015-2022), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Antonio Ulloa y las ministras Verónica Sabaj y Ana María Osorio– elevó sustancialmente el monto indemnizatorio de CLP 10.000.000 (USD 11.289) a CLP 60.000.000 (USD 67.737) cifra más condigna a los padecimientos y daños provocados por agentes del Estado a la Benítez Bulicic, cuando era un joven de solo 16 años de edad.

Al respecto, la sentencia reconoce que “las aflicciones padecidas por un adolescente de dieciséis años de edad –de acuerdo a los diferentes medios de convicción incorporados en el proceso– constituyeron una experiencia sumamente traumática que tuvo severas consecuencias y causaron gran daño físico –hipoacusia parcial, problemas gástricos psicosomáticos, articulares y de motricidad fina– y psicológicos –instalándose una permanente emocionalidad de incertidumbre sobre su situación y futuro y de terror; alteraciones a su proyecto de vida y de relaciones sociales y estrés post traumático– que provocaron en la víctima secuelas que se mantuvieron a lo largo de su vida, dado que su proyecto de vida fue interrumpido definitivamente, situación difícil de superar por el paso del tiempo, dada su especial edad y grado de evolución al momento de acaecer los hechos ilícitos y la severidad de la secuelas antes anotadas”.

La resolución agrega: “Que, por otro lado, con el fin de analizar la gravedad del sufrimiento padecido por el afectado, además se deben tomar en cuenta las

circunstancias específicas del caso. De esta forma, corresponde considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que estos pueden causar, así como la condición de la persona que padeció dicho sufrimiento, en especial, en este caso, su edad –adolescente–, circunstancia de la cual se colige que se encontraba en etapa de formación y que por tanto el grado de reproche y afectación es aún mayor, tomando en cuenta su vulnerabilidad y el abuso de poder que desplegaron los hechores”.

Demanda civil de Arnoldo Emilio Flores Paillapán: Corte de Valdivia confirma condena al fisco a indemnizar a ex preso político sobreviviente

El 15 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 55.634) por concepto de daño moral, a Arnoldo Emilio Flores Paillapán, quien fue detenido el 25 de febrero de 1975, en su domicilio, y llevado al Regimiento Coraceros de Osorno y luego trasladado a los centros clandestinos de Villa Grimaldi, Tres Álamos, Cuatro Álamos y Puchuncaví.

En fallo unánime (causa rol 861-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Samuel Muñoz Weisz, la fiscal judicial Gloria Hidalgo Álvarez y el abogado (i) Juan Carlos Vidal Etcheverry– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Primer Juzgado de Civil de Valdivia, que descartó las excepciones de pago y prescripción opuestas por fisco.

En la sentencia de primera instancia ratificada, el Primer Juzgado Civil de Valdivia recordó que “las acciones civiles tendientes a obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y establecimiento normativo en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado de Chile”, y que en virtud de ello “no resultan aplicables las normas del Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios”. Asimismo, se rechazó “la excepción de pago, alegada como excepción principal, fundada en que los actores ya fueron indemnizados con ocasión del otorgamiento de pensiones de reparación de la Ley N° 19.123 y sus sucesivas modificaciones, y en virtud de la Ley N° 19.980, pues ello contradice la normativa internacional antes señalada y porque el Derecho interno sólo es aplicable si no está en contradicción con esa preceptiva, de modo que la responsabilidad del Estado siempre queda sujeta a las reglas del Derecho internacional”.

Demanda civil de Mauricio Redolés: Corte de Santiago aumenta indemnización al cantautor, ex preso político sobreviviente, estudiante universitario a la época de los hechos, detenido, torturado, y exiliado durante 12 años

El 16 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 100.000.000 (USD 112.468) el monto de la indemnización que el fisco debe pagar, por concepto de daño moral, a Luis Mauricio Redolés Bustos, estudiante universitario a la época de los hechos, quien fue detenido en Valparaíso el 10 de diciembre de 1973, por efectivos navales y sometido a torturas en recintos y buques de la Armada.

En fallo unánime (causa rol 11.328-2022), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Graciela Gómez, Carolina Brengi y el abogado (i) David Peralta– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 9° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se aumenta la indemnización de CLP 80.000.000 (USD 89.974) a CLP 100.000.000 (USD 112.468), una cifra más condigna al daño causado al cantautor, quien estuvo privado ilegalmente de libertad en la Academia de Guerra Naval, el buque Lebu, el Hospital Naval, isla Riesco, cuartel Silva Palma, cárcel pública y el cuartel general de la Policía de Investigaciones, antes de ser obligado a exiliarse en Inglaterra, país donde permaneció hasta 1985.

Al respecto, el fallo señaló que si bien “comparte los fundamentos invocados por el juez de primera instancia para determinar la procedencia del resarcimiento reclamado, estableciendo la existencia de padecimientos que deben ser indemnizados por constituir el daño moral que sustenta la demanda”, se consideró que estos “resultan insuficientes (...) para resarcir al actor, en atención a la extensión de los males causados por las torturas sufridas, cuyos efectos físicos y psicológicos sigue padeciendo en la actualidad; la duración del período de privación de libertad a sus cortos veinte años; la frustración del proyecto de vida ya iniciado al momento de la detención, con sus estudios universitarios truncados y el evidente dolor provocado por el exilio al cual debió partir, agravado por la prohibición del ingreso al territorio nacional, que recién se levantó en 1985, motivos por los cuales se aumentará prudencialmente el monto determinado por concepto de indemnización por daño moral, de la forma que se dirá”.

Caso Ramón Carrero Chanqueo: Ministro Álvaro Mesa Latorre condena a exsuboficial de Ejército por homicidio calificado en 1973

El 21 de noviembre, el ministro en visita extraordinaria condenó a José Albino Krause Álvarez, cabo del ejército a la época de los hechos, a la pena de 13 años de presidio, en calidad de autor del delito consumado de homicidio calificado de Ramón Carrero Chanqueo, trabajador agrícola, quien detenido en su domicilio el 21 de noviembre de 1973 en el sector de Pivincó, Temuco, por efectivos del Ejército del Regimiento Tucapel. El 23 de noviembre encontraron su cuerpo sin vida cerca de su vivienda.

En el aspecto civil, el alto magistrado acogió la demanda deducida y condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 150.000.000 (USD 161.411) por concepto de daño moral, a hijo de Ramón Carrero Chanqueo.

Caso Pedro Curihual Paillán: Ministro Álvaro Mesa condena a excarabineros por homicidio de trabajador agrícola de Pitrufquén

El 22 de noviembre, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, en la sentencia número 66 sobre la materia, condenó a dos funcionarios de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio calificado de Pedro Curihual Paillán, en carácter de lesa humanidad. Don Pedro Curihual Paillán, quien era obrero agrícola, Secretario del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Pitrufquén fue detenido el 15 de septiembre de 1973 por efectivos de Carabineros en la

Plaza de Armas de Pitrufrquén, fue trasladado a la Comisaría de Carabineros de la localidad, desde donde se pierde su paradero y hasta la fecha ningún funcionario público de Carabineros de Chile o de otra rama de las Fuerzas Armadas y/o de Orden y Seguridad que se desempeñaban en la época de los hechos, han proporcionado algún antecedente a la autoridad respectiva en relación a lo sucedido.

En el fallo (causa rol 29.876), el ministro Mesa Latorre condenó al teniente de Carabineros, a la época de los hechos, Carlos Hernán Moreno Mena a la pena de 12 años de presidio efectivo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor del delito.

En tanto, el carabinero en retiro Germán Fernández Torres deberá purgar 541 días de presidio efectivo, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como encubridor del homicidio del trabajador agrícola.

En el aspecto civil, se acogió la demanda entablada y condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 800.000.000 (USD 844.719) por concepto de daño moral, a los hermanos del señor Pedro Curihual Paillán.

Caso Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras: Ministro Álvaro Mesa condena a carabineros (r) por detención ilegal y homicidio de estudiante universitario en práctica

El 29 de noviembre, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, dictó la sentencia número 67 en la materia, y condenó al teniente de Carabineros a la época de los hechos, Carlos Hernán Moreno Mena a la pena de 13 años de presidio, en calidad de autor del delito consumado de homicidio calificado, en carácter de lesa humanidad de Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras, quien era estudiante de la Universidad de Chile, Sede Temuco y profesor de Química en el Liceo de Nueva Toltén, y quien fue detenido el 20 de septiembre de 1973, por Carabineros trasladado al Retén de Carabineros de Toltén, donde se perdió todo rastro de su persona.

estudiante universitario. Ilícito perpetrado en septiembre de 1973, en la comuna de Pitrufrquén.

En el fallo (causa rol 29.883), el ministro Mesa Latorre aplicó, además, a Moreno Mena las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

En tanto, el carabinero en retiro Juan Alfonso Prado Ponce deberá cumplir la pena de 3 años de presidio efectivo, accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena como autor del delito de detención ilegal, en carácter de lesa humanidad, de Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras.

En el aspecto civil, el ministro en visita acogió la demanda deducida y condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 200.000.000 (USD 218.254), por concepto de daño moral, a los hermanos de Daniel Mauricio Sepúlveda Contreras.

Demanda civil de Juan Nolberto Mella Muñoz: Corte de Valdivia confirma fallo que ordena al fisco indemnizar a ex preso político sobreviviente

El 30 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 55.205) por concepto de daño moral, a Juan Nolberto Mella Muñoz, quien fue detenido el 16 de octubre de 1973 por carabineros de Lago Ranco, quienes lo trasladaron y sometieron a torturas y apremios ilegítimos en la tenencia de la comuna.

En fallo unánime (causa rol 854-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Ignacio Correa Rosado, Samuel Muñoz Weisz y Carlos Acosta Villegas– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Segundo Juzgado de Civil de Valdivia.

“Que en el caso, lo que se persigue es la responsabilidad extracontractual proveniente de sus fuentes que son el delito y cuasidelito, y en el evento propuesto, en los términos establecidos en el artículo 2329 del Código Civil, en cuanto al deber genérico de ‘no causar daño a otro’. Los requisitos copulativos de tal responsabilidad son: que el autor sea capaz de delito o cuasidelito; que ese hecho u omisión provenga de dolo o culpa; que cause daño, y que entre el hecho o la omisión dolosa o culpable y el daño exista una relación de causalidad”, consigna el fallo del tribunal de alzada.

Para el tribunal de alzada: “(...) en el caso, se dan los presupuestos de la responsabilidad extracontractual. En cuanto a la indemnización por daño moral fijada por el señor juez, esta se ajusta al padecimiento del demandante, en el entorno dañoso al que se vio expuesto, perjuicio que se encuentra debidamente justificado, circunstancias que permiten confirmar la sentencia en alzada”.

DICIEMBRE

Caso Arinda del Carmen Ojeda Aravena: Ministra Yolanda Méndez condenó a agente de la CNI por aplicación de tormentos en fuerte El Morro y cuartel Borgoño

El 1º de diciembre, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Concepción, Yolanda Méndez Mardones, condenó al agente de disuelta Central Nacional de Informaciones (CNI) Enrique Erasmo Sandoval Arancibia a la pena de 4 años de presidio efectivo, en calidad de autor del delito consumado y reiterado de aplicación de tormentos, en carácter de lesa humanidad, a Arinda Graciela del Carmen Ojeda Aravena, ex presa política sobreviviente, detenida en 1981 por agentes de la CNI, retenida ilegalmente en el fuerte El Morro de Talcahuano para luego ser trasladada al cuartel Borgoño de Santiago

En el fallo (causa rol 24-2010), la ministra Méndez Mardones además, aplicó, a Sandoval Arancibia las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más del pago de las costas de la causa.

Demanda civil de Ramón Humberto Leyton Piñones: Corte de Apelaciones de Santiago eleva monto de indemnización a ex preso político sobreviviente

El 1º de diciembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 60.000.000 (USD 67.053) la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Ramón Humberto Leyton Piñones, quien fue detenido el 4 de octubre de 1974, en su domicilio, y trasladado a la Comisaría de Carabineros de Illapel, recinto policial donde fue torturado y sometido a simulacros de fusilamiento.

En fallo unánime (causa rol 429-2022), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Antonio Ulloa, la ministra Verónica Sabaj y la abogada (i) Bárbara Vidaurre– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Santiago, pero aumentando el monto indemnizatorio de CLP 30.000.000 (USD 67.053) a CLP 60.000.000 (USD 33.526), al considerar una cifra más condigna al sufrimiento provocado a la víctima por agentes del Estado. La resolución señala que “con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, se debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos –problemas auditivos crónico, dolor recurrente en la espalda– y mentales que estos pueden causar –estrés post traumático complejo–, así como las condiciones de las personas que padecieron dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, entre otras circunstancias personales, por lo que aumentará el monto a indemnizar en la suma de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos)”.

Demanda civil Víctor Hugo Pérez Cartes: Corte de Valdivia confirma fallo que ordena al fisco indemnizar a expreso político sobreviviente

El 13 de diciembre, la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 69.765) por concepto de daño moral, a Víctor Hugo Pérez Cartes, estudiante secundario a la época de los hechos, que fue detenido el 29 octubre de 1973 por efectivos militares, quienes lo trasladaron al Regimiento Membrillar y luego recluso en la cárcel de Isla Teja de la ciudad, recintos donde fue sometido a torturas y tratos inhumanos.

En fallo unánime (causa rol 960-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Ignacio Correa Rosado y Samuel Muñoz Weisz, y la ministra María Elena Llanos Morales– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Primer Juzgado de Civil de Valdivia, que descartó las excepciones de pago y prescripción opuestas por fisco.

Caso indemnización civil Miguel Julio Soto Ramos: Corte de Santiago eleva monto de la indemnización a ex preso político sobreviviente

El 6 de diciembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 100.000.000 (USD 112.833) el monto de la indemnización que el fisco debe pagar, por concepto de daño moral, a Miguel Julio Soto Ramos, dirigente vecinal que fue detenido ilegalmente y sometido a torturas en la Comisaría de Carabineros de Vallenar, entre el 24 y el 30 de junio de 1974; y luego, entre el 30 de junio de 1974 y el 26 de mayo de 1975, en la ciudad de La Serena, permaneciendo entre

el 30 de junio y el 7 de julio de 1974, en el Regimiento Arica de dicha ciudad y el resto del período en un recinto penitenciario.

En fallo unánime (causa rol 9.645-2022), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Graciela Gómez, Carolina Brengi y el abogado (i) Eduardo Jequier– elevó la indemnización de CLP 30.000.000 (USD 33.850) a CLP 100.000.000 (USD 112.833), al considerar esta última una cifra más condigna al daño causado a Miguel Julio Soto Ramos por agentes del Estado.

“En lo relativo a la prueba del daño moral esta Corte comparte que la prueba rendida por el actor es suficiente para acreditar el daño moral que experimentó a raíz de la privación de libertad y torturas de que fue víctima, sin perjuicio de lo que se determinará respecto del monto o cuantía regulada en el fallo de primer grado”, afirma la resolución.

“Que –continúa–, finalmente, esta Corte comparte los fundamentos invocados por el juez de primera instancia para determinar la procedencia del resarcimiento reclamado, estableciendo la existencia de padecimientos que deben ser indemnizados por constituir el daño moral que sustenta la demanda. Sin perjuicio, de que se estima que el monto fijado es insuficiente para resarcir al actor y cumplir con el principio de reparación integral que rige en la materia, considerando la entidad de los mismos al haber sido gravemente afectado en su salud física y psíquica, con daños permanentes”.

“En efecto, ha quedado establecido que padece de un síndrome de estrés post traumático complejo, que comprende depresión, neurosis aguda y claustrofobia y de secuelas físicas crónicas en su espalda y genitales, lo que lo obliga a estar en reposo en cama por períodos prolongados de tiempo y de intensos dolores con el frío en sus costillas debido a las fracturas que sufrió con las torturas y golpizas a las que fue sometido, todo lo cual lleva a elevar el quantum de la indemnización a la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) que se considera acorde con el pretium doloris del demandante”, ordena.

Caso Reinaldo Patricio Rosas Asenjo: Ministro Álvaro Mesa condena a oficial de Ejército (r) por homicidio de estudiante y dirigente secundario en Rahue Alto

El 19 de diciembre, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, en la sentencia número 68 sobre la materia, condenó a la pena de 12 años de presidio efectivo al teniente de Ejército, a la época de los hechos, Gustavo Eduardo Santibáñez Mangelsdorff, en calidad de autor del delito consumado de homicidio simple de Reinaldo Patricio Rosas Asenjo, estudiante y presidente del centro de alumnos del Liceo de Hombres de Osorno. Ilícito perpetrado en septiembre de 1973, en el sector de Rahue Alto. Respecto del ilícito el fallo señala que Reinaldo Patricio Rosas Asenjo, de 17 años, se encontraba en una reunión el día 13 de septiembre de 1973 en una casa de la ciudad de Osorno, cuando irrumpió una patrulla militar con la intención de detener a los participantes. Reinaldo Rosas intentó huir y los militares le dispararon, dejándolo herido de muerte.

En el fallo (causa rol 25-2011), el ministro en visita aplicó, además, al condenado Santibáñez Mangelsdorff las penas accesorias legales de inhabilidad absoluta

perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

En el aspecto civil, el ministro Mesa Latorre dio lugar a la demanda de indemnización de perjuicio deducida y condenó, en costas, al fisco a pagar la suma total de CLP 550.000.0000 (USD 620.774) por concepto de daño moral, a la madre y hermanos de Reinaldo Patricio Rosas Asenjo.

Caso José Canío Contreras: Ministro Álvaro Mesa condena a oficial de Carabineros (r) por detención ilegal y apremios a dirigente campesino

El 21 de diciembre, el ministro en visita extraordinaria Álvaro Claudio Mesa Latorre, dictó la sentencia número 69 en la materia, y condenó a Osvaldo Muñoz Mondaca por su responsabilidad en los delitos consumados de detención ilegal y apremios ilegítimos, en carácter de lesa humanidad, de José Canío Contreras, agricultor y dirigente del asentamiento campesino "El Copihue", quien fue detenido en noviembre de 1973 por Carabineros de la Tenencia de Coilaco, que lo golpearon e interrogaron con torturas, luego de ello fue trasladado hasta la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, donde fue interrogado bajo torturas nuevamente, al salir en libertad quedó en precarias condiciones de salud y el 20 de noviembre de 1973 debió ser internado de urgencia en el Hospital Regional de Temuco, donde falleció el 14 de enero de 1974, luego de 55 días de hospitalización. El Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, calificó la muerte de José Canío Contreras como consecuencia de las torturas, malos tratos y golpes a que fue sometido por agentes del Estado mientras permaneció detenido.

En el fallo (causa rol 113.987), el ministro en visita condenó a Osvaldo Muñoz Mondaca, teniente de Carabineros a la época de los hechos a la pena de cumplimiento efectivo de 6 años de presidio y las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de los delitos.

Al respecto el fallo señaló que "atendido a que este Tribunal ha razonado que por tratarse de delitos de lesa humanidad, según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, antes citada no procede que el acusado cumpla ninguna pena en libertad, luego analizando los artículos 74 del Código Penal y 509 del Código de Procedimiento Penal, sumado el total de años, le da un total de 6 años 175 días de cumplimiento. En esa perspectiva le es más beneficioso aplicar el artículo 509 citado, aumentando la pena con la reiteración en un grado, quedando la pena en 6 años de presidio mayor en su grado mínimo".

En el aspecto civil, el ministro Mesa Latorre acogió la demanda deducida y condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 600.000.000 (USD 674.422), por concepto de daño moral, a la cónyuge e hijos de José Canío Contreras.

Demanda María Isabel Sanhuesa Garrido: Corte de Apelaciones de Santiago rebaja monto de indemnización a ex presa política sobreviviente, estudiante universitaria

El 23 de diciembre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 30.000.000 (UDS 34.601) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a María Isabel Sanhueza Garrido, estudiante universitaria a la época de los hechos, quien fue detenida por efectivos del ejército en febrero de 1974, y sometido a torturas en recinto militar en Iquique. En fallo unánime (causa rol 7.712-2022), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Alejandro Rivera, la ministra Jenny Book y el ministro Sergio Padilla– consideró que el monto indemnizatorio fijado en primera instancia, resulta excesivo atendida la debilidad de las pruebas que permitan tener por acreditado completamente la extensión del daño causado a María Isabel Sanhueza Garrido, y lo rebajó de CLP 100.000.000 (UDS 115.338) a CLP 30.000.000 (UDS 34.601).

“Que el examen de la sentencia en alzada permite concluir que la misma se encuentra ajustada a derecho y conforme al mérito de los antecedentes, que se ha pronunciado respecto de todas las peticiones de la parte demandada que, ahora, reitera en su recurso de apelación, desestimando las defensas de reparación satisfactiva y prescripción”, sostiene el fallo.

La resolución agrega: “Que, sin embargo, en cuanto al daño moral, el razonamiento que se contiene en el considerando Vigésimo conduce a esta Corte a concluir que el monto fijado resulta excesivo atendida la debilidad probatoria en la acreditación completa de extensión del daño causado en la María Isabel Sanhueza Garrido, motivo por el cual se reducirá prudencialmente a la suma de \$30.000.000 (treinta millones de pesos)”.

Caso Luis Alberto Chihuailaf Arriagada: Corte de Temuco confirma fallo que condenó a militares (r) por aplicación de tormentos a profesor y dirigente campesino

El 28 de diciembre, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia que condenó al capitán de Ejército a la época de los hechos, Manuel Abraham Vásquez Chahuán y al instructor militar Juan Bautista Labraña Luvecce a penas de 3 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito consumado de aplicación de tormentos, en carácter de lesa humanidad, al profesor y dirigente campesino Luis Alberto Chihuailaf Arriagada. Ilícito perpetrado entre octubre y noviembre de 1973, en la localidad de Quechereguas.

En fallo unánime (causa rol 804-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada confirmó la sentencia número 59 en la materia, dictada por el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la jurisdicción Temuco, Álvaro Mesa Latorre, que impuso, además, a Vásquez Chahuán y Labraña Luvecce las accesorias legales de suspensión de cargos y oficios públicos mientras duren las condenas.

En el aspecto civil, el ministro instructor condenó, en costas, al fisco a pagar una indemnización de CLP 40.000.000 (USD 45.623) por concepto de daño moral, a Luis Alberto Chihuailaf Arriagada.

Caso Patricio Fernando Rivas Sepúlveda: Ministro Álvaro Mesa condena a 8 años de presidio a militar (r) por secuestro calificado de exdetective en Angol

El 23 de diciembre, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, dictó la sentencia número 70 en la materia, y condenó al sargento del Ejército a la época de los hechos Juan Carlos Balboa Ortega a la pena de 8 años de presidio efectivo, en calidad de autor del delito consumado de secuestro calificado, en carácter de lesa humanidad, de Patricio Fernando Rivas Sepúlveda, ex-funcionario de Investigaciones, detenido el 31 de agosto de 1975, en un bus en el Terminal de Buses de Angol, por Carabineros siendo trasladado a la 1ra. Comisaría de Carabineros de Angol, sin que hasta esta fecha ningún funcionario público del Ejército de Chile, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile que se desempeñaban en la época de los hechos, ha dado algún antecedente a la autoridad respectiva en relación a lo sucedido con Patricio Fernando Rivas Sepúlveda.

En el aspecto civil, el magistrado acogió la demanda deducida y condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 300.000.000 (USD 346.016), por concepto de daño moral, a las hijas de Patricio Fernando Rivas Sepúlveda. precedentes”.

Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Procesados
Caso Rubén Darío Oñate Alarcón. Delito de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. Ministra Yolanda Méndez Mardones (causa rol 13-2018, cuaderno O).	Oficiales de la Armada (r), Luis Eduardo Kohler Herrera, José Raúl Cáceres González y Julio Humberto Salvador Alarcón Saavedra, en calidad de coautores.
Caso Armando Eugenio Aburto Herмосilla. Delito de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. Ministra Yolanda Méndez Mardones (causa rol 12-2018).	Coronel de Carabineros (r) Sergio Arévalo Cid, en calidad de autor.
Caso María Luisa Fernández Alderete, Bernardino Rivera Altamirano, Carlos Humberto Catepillán Guinao, Guillermo Farías Ruiz, Heriberto Santibáñez Montiel, Jaime Omar Gutiérrez González, José Teodoro Fernández González, Juan Mamerto Ruiz Barría, María Irma Alvarado Barría, Orlando Raúl Arias Muñoz, Osvaldo Rubén Contreras Mansilla, René Alberto Droppelman Añazco, Roy Roger Arismendi Soto, René Luis Gesell Gesell, Luis Andrés Donoso Naranjo, Ricardo Scheuermann Paredes, Rosa Alba Asencio Toledo, Enrique Chávez Chaura, Sigifredo Alberto Bustamante Silva, Manuel Orlando Villegas Guerrero, Ricardo Delgado Navarro, Sebastián Rodrigo Pietro Henríquez Díaz, Alberto Saúl Oyarzo Groff, Claudio Esaun Oyarzo Groff, José Tabito Ojeda Guzmán, José Germain Rain Ascencio, José Carlos Ortega Vegas, Alfredo Eduardo Cardemil Ramírez, José Héctor Rojas Leiva, José del Tránsito Uribe Uribe y Carlos Mascareña Díaz. Ministro Álvaro Mesa Latorre. Delitos de secuestro, secuestro con grave daño,	Efectivos del Ejército, Carabineros y Policía de Investigaciones (r), Roberto Javier Díaz Moya, Javier Armando Olavarría Díaz, Eugenio Adrián Covarrubias Valenzuela y Carlos Segundo Tapia Galleguillos, en calidad de autores.

detención ilegal y aplicación de tormento (causa rol 10.858-P).	
Caso Jorge Eduardo Calderón Otaíza. Ministro Álvaro Mesa Latorre. Delitos de secuestro calificado (causa rol 114.033).	Oficial Fuerza Armada (r), Leonardo Reyes Herrera; y, civil Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, en calidad de autores.

E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Acusados
Caso Hugo Arner González Ortega, Elías Dagoberto González Ortega, Carlos Schmidt Arriagada, Ricardo Schmidt Arriagada, Juan de Dios Cabrera Figueroa, Alejandro Escobar Vásquez, Héctor Domingo Aguayo Olavarría y Raúl Marcial Figueroa Burckhardt. Delito de secuestro con grave daño. Ministro Álvaro Mesa Latorre (causa rol 4.473).	Fiscal militar, a la época de los hechos, Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, y oficiales del Ejército (r) Pedro Guillermo Manuel Tichauer Salcedo, Raimundo Ignacio García Covarrubias y Romilio Osvaldo Lavín Muñoz, en calidad de cómplices.
Caso González Ortega, Schmidt Arriagada; Cabrera Figueroa, Escobar Vásquez, Aguayo Olavarría y Figueroa Burckhardt. Delito detención ilegal. Ministro Álvaro Mesa Latorre (causa rol 4.473).	Oficial de Carabineros (r) Luis Robinson Bustos Letelier, en calidad de autor.
Caso Antonio Inostroza Segura, Omar Enrique Cuevas Gajardo, Luis Alberto Collao Montalva, Rinaldo Torres Zapata, Carlos Silva Riffo y Jaime Pablo Sperberg Cristia. Delito apremios ilegítimos. Ministro Álvaro Mesa Latorre (causa rol 24.428).	Suboficial del Ejército en retiro Gabriel Humberto Díaz Morales, en calidad de autor.

Fuentes para la presente edición de este boletín:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins, del equipo Observatorio; colaboradores asociados al Observatorio JT; prensa nacional y regional.

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para más información sobre el Observatorio de Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP.

correo: cath.collins@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

Sitio web:

Sección dedicada en www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: [Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH](#)